

2021



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Conciliación de matrimonios
participantes en Misiones de
Mantenimiento de la Paz.**





Propuesta

En caso de coincidir matrimonio de militares o relación análoga en los contingentes desplegados en Misiones de Mantenimiento de la Paz establecer como medida de conciliación de la vida profesional, personal y familiar que puedan compartir alojamiento si este se realiza en establecimiento hotelero y si así lo solicitan. Se habilitarán tantas habitaciones como sean necesarias para evitar agravios en el reparto.

Justificación

PRIMERO.

La señora Ministra de Defensa en su comparecencia de 10 de marzo de 2021 en la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados al informar sobre del desarrollo de las operaciones de las Fuerzas Armadas en el exterior, expuso:

"...nuestras Fuerzas Armadas en las misiones representan los valores de nuestro país y de nuestro modelo constitucional. Son proveedores de paz, de seguridad y ayudan a la promoción de los derechos humanos y al impulso de la justicia, de la diversidad, de la igualdad y de la plena participación e integración de la mujer en algunas sociedades. En este sentido, este año hemos celebrado de una manera especial la contribución de España y de las Fuerzas Armadas a la Resolución 1325 de Naciones Unidas sobre paz, mujeres y seguridad."

A veces, en los contingentes desplegados en Misiones Internaciones coinciden matrimonios de militares o relación análoga. En muchas ocasiones estos contingentes se alojan en hoteles en habitaciones compartidas, sin embargo, no hay normativa específica que concrete que los matrimonios de militares o relación análoga estén juntos en la misma habitación si así lo solicitan.

El desarrollo de las misiones en el exterior puede ser complejo, pero no puede obviar la moral, el factor humano y mucho menos nuestro marco legal. Promocionar igualdad y plena participación e integración de la mujer en algunas sociedades se vuelven palabras huecas cuando la población local es testigo de cómo a una mujer, a pesar de su clara voluntad y de la existencia de los medios necesarios, se la niega la convivencia con su pareja.

SEGUNDO

La aplicación del art. 39.1 C.E. obliga a los Poderes públicos a la protección de la familia, concepto en el que se incluye la unión de la pareja de hecho, como así lo ha reiterado La jurisprudencia constitucional (STC 222/1992, de 11 de diciembre). Respeto y protección, de la familia, que obliga en la actuación de los poderes públicos, art. 53.3 C.E, que no pueden coartar, ni dificultar al hombre y la mujer que decidan vivir more uxorio (STC 184/1990, de 15 de noviembre). Garantizando el art. 18 C.E. el derecho a la a la intimidad personal y familiar. Igual protección ordena la Carta Social Europea, 18/10/1961, (Consejo de Europa (Estrasburgo), Parte I, 16, p. 2).

El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, declara reconoce el derecho de toda persona al respeto de su vida privada y familiar (artículo 8).

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo (TEDH), hace hincapié especial en la protección de la familia de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) se refieren a la misma. El derecho al respeto de la vida privada y familiar (art. 8), fundar una familia (art.12), prohibición de discriminación (art. 14). De acuerdo a la jurisprudencia del TEDH, el derecho que protege el CEDH es la vida familiar, tanto si ésta se



origina mediando vínculo matrimonial como sin él. (Punto 43 de la sentencia del TEDH de 13 de julio de 2011, EI.SHOL.ZJALEMANIA.).

El derecho a la intimidad es un derecho público que requiere un comportamiento positivo por parte de los poderes públicos, derecho que dispone la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, donde en su art. 1 establece protege el derecho a la intimidad personal y familiar y establece expresamente la tutela civil de estos derechos frente a todo género de intromisiones ilegítimas.

De conformidad con lo estipulado en el Capítulo I de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, en su Artículo 51.b) sobre Criterios de actuación de las Administraciones públicas, dispone que deberán. *"b) Facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional."*

Según la Carta Social Europea la familia, en cuanto célula fundamental de la sociedad, tiene derecho a una protección social, jurídica y económica adecuada para asegurar su pleno desarrollo; derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral de los trabajadores que viene reconocido igualmente en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión.

TERCERO.

El art. 6 sobre la igualdad de género y conciliación de la vida profesional, personal y familiar de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar establece que:

"2. Las normas y criterios relativos a la igualdad, la prevención de la violencia de género y la conciliación de la vida profesional, personal y familiar establecidos para el personal al servicio de la Administración General del Estado serán aplicables a los militares profesionales con las adaptaciones y desarrollos que sean necesarios. En las normas correspondientes se incluirán también las medidas que sean de aplicación específica en el ámbito de las Fuerzas Armadas."

Sobre la conciliación el Ministerio de Defensa ha desarrollado diferentes normas, como la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas, que en su art. 4.1 establece:

"4. La aplicación del criterio de necesidades del servicio se hará siempre de forma justificada, motivada e individualizada y tomando en consideración el derecho a las medidas de conciliación de la vida profesional, personal y familiar y sus criterios de aplicación. En todo caso, se comunicará al militar afectado la decisión adoptada por escrito y su vigencia se mantendrá mientras persistan las circunstancias que condicionen la situación."

Sin embargo, no hay un desarrollo normativo específico para el caso de las Misiones Internacionales, pero no es excusa para que determinados derechos puedan ser conculcados.

CUARTO.

En la misma línea de protección de la conciliación familiar, el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas recoge en su art. 39, el respeto a la dignidad de la persona y a sus derechos inviolables, la importancia del principio de igualdad y prevención de la violencia de género, así como la conciliación de la vida profesional, personal y familiar, disponiendo en lo relativo a las normas de actuación del militar: *"forman parte de ella, la aplicación de las normas sobre conciliación de la vida profesional, personal y familiar. Facilitará esa conciliación en todo aquello que sea de su competencia, teniendo en cuenta las necesidades del servicio."*



Finalmente, el art. 69 RROO, sobre el Conocimiento de los subordinados y sus intereses, dispone que: *“Mantendrá con sus subordinados un contacto directo, ..., atender sus inquietudes y necesidades, así como velar por sus intereses profesionales y personales”*.